

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva allegó mensaje de datos mediante el cual fueron conferidos los poderes. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

El apoderado judicial de los demandados ALBA MARINA URREA GÓMEZ, SARA INÉS URREA GÓMEZ, GUSTAVO URREA GOMEZ, RAFAEL ARTURO URREA GÓMEZ y OLGA LUCIA URREA NARANJO, allegó prueba del mensaje de datos¹ enviado por los mencionados mediante el cual fue conferido poder, por lo tanto, se tendrán por notificados por conducta concluyente a los mencionados desde la fecha en que fue contestada la demanda esto es 22 de abril de 2021, teniendo en cuenta que los poderes fueron concedidos antes de la presentación de la misma. por lo tanto téngase por contestada la demanda en término.

Al respecto, se trae el artículo 301 del C.G.P. que prevé lo siguiente: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...***" (negrita extra texto).

En consecuencia, se ordena reconocer personería al abogado CARLOS HUMBERTO BRAVO TORRES portador de la T.P. No. 50.468 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los demandados ALBA MARINA URREA GÓMEZ, SARA INÉS URREA GÓMEZ, GUSTAVO URREA GOMEZ, RAFAEL ARTURO URREA GÓMEZ y OLGA LUCIA URREA NARANJO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De otra parte, la Dra. Ligia Patricia Castro García en calidad de Fiscal Séptima Seccional de San Gil, mediante oficio² librado el 21 de junio de los presentes, autorizó el uso de la mancha de sangre del causante GUSTAVO URREA SOLANO existente en el IMLYCF, oficio que se tendrá por incorporado al expediente.

Finalmente, previo a señalar hora y fecha para la práctica de la prueba de ADN, se EXHORTA a la apoderada de la activa para que notifique al curador ad litem designado mediante auto proferido el 9 de junio del presente año, Dr. LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

¹ Archivo digital No. 13

² Archivo digital No. 15

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente los demandados ALBA MARINA URREA GÓMEZ, SARA INÉS URREA GÓMEZ, GUSTAVO URREA GOMEZ, RAFAEL ARTURO URREA GÓMEZ y OLGA LUCIA URREA NARANJO a partir del 22 de abril de 2021, y contestada en términos la demanda por ellos presentada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS HUMBERTO BRAVO TORRES portador de la T.P. No. 50.468 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los demandados ALBA MARINA URREA GÓMEZ, SARA INÉS URREA GÓMEZ, GUSTAVO URREA GOMEZ, RAFAEL ARTURO URREA GÓMEZ y OLGA LUCIA URREA NARANJO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR INCORPORADO el oficio librado el 21 de junio de 2021, por la Dra. Ligia Patricia Castro García en calidad de Fiscal Séptima Seccional de San Gil.

CUARTO: EXHORTAR a la apoderada de la activa para que, notifique al curador ad litem designado mediante auto proferido el 9 de junio del presente año Dr. LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA.

Notifíquese,

Firmado Por:

***Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***79c7bf2f156439c83dd3c51d539e527eb6e56407727d58bedf42652f9900
90d7***

Documento generado en 27/07/2021 04:34:17 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***